



Bogotá D.C. 19 de abril del 2021

CNE-SS-JCC/10925/CAAM/202100000824\_951-00  
(Al contestar citar estos datos)

Doctora  
**MARCELA ULLOA BELTRÁN**  
Asesora de Comunicación y Prensa  
Consejo Nacional Electoral  
[publicacionesweb@cne.gov.co](mailto:publicacionesweb@cne.gov.co)  
[jmulloa@registraduria.gov.co](mailto:jmulloa@registraduria.gov.co)  
E. S. D.

**Asunto:** Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 16 de abril del 2021 se profirió el AUTO, dentro del radicado 202100000824\_951-00 con ponencia de los Honorables Magistrados CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ y LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS Cuyo Artículos tercero ordena en su resuelve:

*“ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Especial y de la Alcaldía Municipal De Armenia.*

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en diez (10) páginas.

Atentamente,

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras



## **AUTO de 2021 (16 de abril)**

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 120 de la Constitución Política indicó que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías.

Que por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 ibídem, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, estableció la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos ciudadanos, señalando: *“que esas instancias no solo son*

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

*necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.”*

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento con la sentencia SU - 077 de 2018, expidieron la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.

Que el Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 0450 del 17 de marzo de 2020 la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas. (Subrayado por fuera de texto).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

*“Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

*1. **Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas** de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* se estableció:

*“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

Que el día 19 de enero de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Armenia – Departamento del Quindío , señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, promovida por los ciudadanos EDILBERTO VANEGAS HONGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.256 GILBERTO ZARAZA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.522.762, DIDIER ALFONSO ZAMBRANO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.351, JAVIER BAENA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 7.527.044, DIANA LUCIA MORA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.908.992, CARLOS ARTURO BARRETO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.023, GEMA VICTORIA TRUKE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.892.393, JORGE HERNÁN RUA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía 7.540.129 y MARIANA CHALELA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.966.917, quienes conforman el Comité Promotor **denominado “ARMENIA SE RESPETA ... CARAJO!”**, y el cual ha designado como vocera a la señora Fanny Ortega De Castro con cédula de ciudadanía N° 22.632.663.

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

Que, mediante acta de reparto especial, el radicado No. 0824-21 y 0951-21 fue asignado a los Honorables Magistrados César Augusto Abreo Méndez y Luis Guillermo Pérez Casas.

Que, en cumplimiento de lo previsto en las Resoluciones 4745 de 2016 y 117 de 2021, signadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, la Registraduría Especial de Armenia allegó a la Corporación la siguiente resolución:

- **Resolución No 001 del 19 de enero de 2021**, *“Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una iniciativa de revocatoria del mandato y se inscribe el Comité Promotor”* declarando, que la iniciativa de revocatoria de mandato “ARMENIA SE RESPETA ... CARAJO” cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y asignándole a esta iniciativa el número de radicado RM-2021-09-001-26-001.

A través de auto del 27 de enero del año en curso se convocó a la audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de JOSE MANUEL RIOS MORALES, Alcalde del Municipio de Armenia – Quindío, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro de los radicados No 0824-21 y 0951-21, fijando en la parte resolutive la fecha y hora de la realización, de la audiencia junto con la calidad de los sujetos a intervenir y el orden de las intervenciones.

El lunes 01 de febrero de 2021, se llevó a cabo audiencia pública dentro del procedimiento de Revocatoria de Mandato del alcalde de la Ciudad de Armenia, Sr. José Manuel Ríos Morales, jen el marco de la iniciativa denominada “ARMENIA SE RESPETA ... CARAJO!”, cuyo vocero es el ciudadano Edilberto Vanegas Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.256.

Que en la audiencia de la referencia se escuchó al Alcalde Municipal de Armenia, al Comité Promotor de la Iniciativa a través de su vocero y al delegado de la Procuraduría General de la Nación, igualmente la Audiencia Pública fue transmitida en directo a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>), y a través de Facebook Live (Consejo

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

Nacional Electoral) y Twitter (@CNE\_COLOMBIA). con el fin de respetar el derecho a la información de la ciudadanía interesada en conocer la iniciativa de revocatoria de mandato.

Mediante oficio RDE-008 del 29 de enero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Ministerio de Salud y Protección Social, Consulta sobre recolección de firmas para Revocatorias del Mandato, suspendiendo con ello el trámite del mecanismo de Revocatoria de Mandato, el escrito señala lo siguiente:

*“(…) En consideración a la situación sanitaria excepcional y respetando la competencia del Gobierno Nacional en materia de salud pública, amablemente solicitamos su autorizado concepto, sobre la viabilidad de la entrega de los formularios físicos de recolección de firmas de apoyo y si autoriza la consecuente recolección de las mismas por parte de los comités promotores, que necesariamente implica contacto físico y cercano entre la ciudadanía, los promotores y sus equipos de trabajo en terreno, pues exige la suscripción manuscrita de la firma de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 8º del artículo 3º la Resolución No. 6245 del veintidós (22) de diciembre de 2015 “Por la cual se señala el procedimiento de verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana” proferida por el Consejo Nacional Electoral*

*En caso, de que su respuesta sea positiva, le solicitamos trazar los lineamientos de bioseguridad que deban tener en cuenta los promotores de las iniciativas al momento de recolectar las firmas”*

Que el fallo de primera instancia del 18 de febrero de 2021, dentro de la acción de tutela Rad. 63001-2333-000-2021-00023-00, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, Despacho del Magistrado LUIS CARLOS ALZATE RIOS, resolvió:

*“(…) **SEGUNDO: AMPARAR** los derechos fundamentales de petición, debido proceso y políticos (participación ciudadana) del señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA.*

***TERCERO: ORDENAR** a las entidades accionadas – Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Especial del Estado Civil de Armenia y Consejo Nacional Electoral – que una vez levantada la suspensión de los trámites de revocatoria directa ordenada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, procedan a fijar fecha, lugar y hora,*

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

*para que el señor OBANDO ROA sea escuchado, de manera adicional, dentro de la audiencia ya celebrada dentro del mencionado trámite”*

El fallo del Tribunal Administrativo del Quindío del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) fue objeto de impugnación por parte del Consejo Nacional Electoral el veintitrés (23) de febrero del año en curso.

Que a través de sentencia proferida el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la Honorable Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del radicado No. 63001-23-33-000-2021-00023-01, Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, se confirmó el fallo del Tribunal, Administrativo del Quindío del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante oficio CAAM – LGPC - 0189 – 2021, remitido el 23 de marzo del año en curso al Registrador Delegado en lo Electoral, señor Nicolas Farfán Námen, los despachos ponentes solicitaron información sobre la suspensión de términos del trámite de revocatoria de mandato.

Que con el fin de dar trámite a lo ordenado en primera instancia y en garantía de los derechos fundamentales, se convocará al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, para ser escuchado en audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES.

Que mediante Auto del 7 de abril de 2021, los Magistrados a cargo del expediente No 0824-21 y 0951-21, convocaron al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA para ser escuchado en audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, ordenando en el artículo segundo lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente Acto Administrativo se llevará a cabo el próximo veinte (20) de abril del 2021, iniciando a las 10 am, de forma virtual utilizando una plataforma tecnológica de streaming o los medios electrónicos idóneos y eficaces, que permitan la participación e intervención del señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA.”*

*Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.*

Que el referido Auto fue comunicado a todas las partes, vía correo electrónico el 9 de abril del año en curso.

Que el 13 de abril de 2021 a las 05:18 pm, el Alcalde del Municipio de Armenia, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, remitió a los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, correo electrónico donde solicitó la modificación de la fecha de la audiencia pública convocada a través de Auto del 7 de abril de 2021. En el señalado escrito manifestó:

*“Me dirijo respetuosamente ante ustedes con el propósito de solicitar el aplazamiento de la audiencia pública programada para el día 20 de abril de 2021 a las 10:00 a.m. mediante el auto del 07 de abril de 2020, emitido dentro del proceso de revocatoria del mandato radicado 202100000824-00 y 202100000951-00.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, para la fecha señalada me encontraré en la ciudad de Bogotá toda vez que debo asistir a reunión programada con anterioridad a la fecha del auto, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otras entidades del orden nacional para tratar temas relacionados con las funciones y responsabilidades propias del cargo que ostento, lo que me imposibilita conectarme para ese día y esa hora a la audiencia pública.*

*Es de suma importancia para mí asistir a dicha audiencia, razón por la cual solicito muy comedidamente sea aplazada”*

Que, a través de correo electrónico del 14 de abril de 2021, el Registrador Especial del Estado Civil de Armenia-Quindío, dio traslado a esta Corporación de la solicitud señalada en el numeral anterior.

Que, así las cosas, los Suscritos Magistrados, en calidad de garantes del derecho a la información de la ciudadanía y a la defensa del elegido, y en procura del correcto accionar de la administración, encuentran razonada y procedente la solicitud de modificar la fecha de realización de la audiencia pública convocada a través de Auto del 7 de abril de 2021.

Que, de conformidad con lo anterior y en desarrollo de las garantías del Estado Constitucional, con el fin de garantizar los derechos de las partes y de la ciudadanía, asegurar la defensa de los administrados y el debido ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se procederá a



Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

modificar la fecha de celebración de la audiencia de revocatoria del mandato, ordenada en el Auto del 7 de abril de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo del Auto del 7 de abril de 2021, en lo referido a la fecha y hora de realización de la audiencia pública convocada para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.513.343, dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Armenia – Departamento de Quindío , periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21, la cual será presidida por los Honorables Magistrados César Augusto Abreo Méndez y Luis Guillermo Pérez Casas.

***“ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.*** *La audiencia convocada mediante el presente Acto Administrativo se llevará a cabo el **próximo veintinueve (29) de abril del 2021, iniciando a las 10 am**, de forma virtual utilizando una plataforma tecnológica de streaming o los medios electrónicos idóneos y eficaces, que permitan la participación e intervención del señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA”*

La secretaría de la correspondiente audiencia estará a cargo de los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo demás **ESTARSE A LO ORDENADO** mediante el Auto del 7 de abril de 2021.

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Especial y de la Alcaldía Municipal de Armenia.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a:

- a) El alcalde el municipio de Armenia, departamento de Quindío, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES en los siguientes correos electrónicos: [omagonzalez60@hotmail.com](mailto:omagonzalez60@hotmail.com) y [alcalde@armenia.gov.co](mailto:alcalde@armenia.gov.co)
- b) Al señor JESUS ANTONIO OBANDO ROA, al correo electrónico [santiobandoospina98@hotmail.com](mailto:santiobandoospina98@hotmail.com)
- c) Comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato.

Comité Promotor de Revocatoria "ARMENIA SE RESPETA... CARAJO!"		
	Nombres completos	Correo electrónico
1	Edilberto Vanegas Holguín	<a href="mailto:edivhol@gmail.com">edivhol@gmail.com</a>
2	Gilberto Zaraza Arcila	<a href="mailto:gzaramar7@hotmail.com">gzaramar7@hotmail.com</a>
3	Javier Baena Arango	<a href="mailto:jabaena@hotmail.com">jabaena@hotmail.com</a>
4	Diana Lucia Mora Rincón	<a href="mailto:abogadadianamora@gmail.com">abogadadianamora@gmail.com</a>
5	Carlos Arturo Barreto Agudelo	<a href="mailto:enlacesquindio@gmail.com">enlacesquindio@gmail.com</a>
6	Gema Victoria Truke Ospina	<a href="mailto:qvtruke@gmail.com">qvtruke@gmail.com</a>
7	Jorge Hernán Rúa Tobón	<a href="mailto:georgerua@hotmail.com">georgerua@hotmail.com</a>
8	Mariana Chalela Londoño	<a href="mailto:Marischalon1998@hotmail.com">Marischalon1998@hotmail.com</a>
9	Didier Alfonso Zambrano Castillo	<a href="mailto:asoguarani@gmail.com">asoguarani@gmail.com</a>

- d) Registradores Especiales de Armenia:

Nombre	Correo
Edgar Fabian Blanco Carmona	<a href="mailto:efblanco@registraduria.gov.co">efblanco@registraduria.gov.co</a>
Sandra Milena Henao Henao	<a href="mailto:smhenao@registraduria.gov.co">smhenao@registraduria.gov.co</a>

- e) Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.

Nombre	Correo
Claudio De Jesús Pulido Espinal	<a href="mailto:cjpulido@registraduria.gov.co">cjpulido@registraduria.gov.co</a>
Carlos Eduardo Gallego González	<a href="mailto:cegallego@registraduria.gov.co">cegallego@registraduria.gov.co</a>

Por medio del cual se modifica la fecha de realización de la audiencia pública convocada para para escuchar al señor JESÚS ANTONIO OBANDO ROA dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento del Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, el fallo del fallo del 18 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío y el fallo de acción de tutela confirmado por la honorable Sección Quinta del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2021, dentro de los radicados No. 0824-21 y 0951-21.

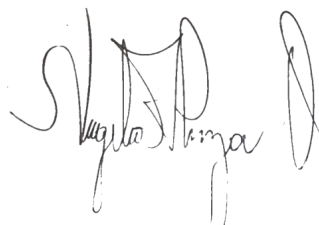
f) Ministerio Público al correo electrónico: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co)

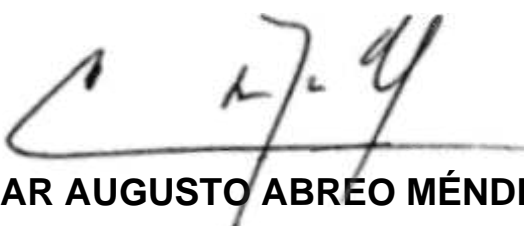
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subsecretaría de la Corporación líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

  
**DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**  
Presidenta

  
**VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**  
Vicepresidente

  
**CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**  
Magistrado ponente

  
**LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**  
Magistrado ponente